Firmado digitalmente por SANCHEZ PURIHUAMAN NATIVIDAD FIR 17403489 hard
Unidad: DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE
Cargo: DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso:12/06/2025 - 19:42:37

Lambayeque 12 junio 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002970-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515600359 - 5]

VISTO:

El **INFORME TECNICO 000020-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-ATJC [515600359 - 4]** de fecha 28/05/2025; emitido por la Oficina de Pensiones; en conformidad lo informado y dispuesto por los responsables de las jefaturas de Coordinación de Recursos Humanos, Administración y Asesoría Jurídica de esta unidad ejecutora; los mismos que forma e integra parte de los antecedes del presente acto resolutivo; adjuntándose en un total de 39 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la **RESOLUCIÓN N° DOS**, de fecha 11 de julio del 2017, **SE RESUELVE ADMITIR A TRÁMITE** la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por Rogerio Antonio Saldaña Becerra, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, el Gobierno Regional de Lambayeque y el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, debiendo tramitarse en la vía procedimental del proceso especial. [...];

Que, conforme a la **SENTENCIA**, recaída en la **RESOLUCIÓN Nº SIETE**, con fecha 28 de junio del 2018, **DECLARANDO FUNDADA** la demanda de diecinueve a veintitrés, interpuesta por don Rogerio Antonio Saldaña Becerra contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, el Gobierno Regional de Lambayeque y Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia, DECLARO la nulidad del Oficio N° 6533-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL-LAMB-ADM-PER-PLLAS, de fecha 21 de diciembre del dos mil dieciséis, la Resolución Directoral N° 000239-2017-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB, de fecha 17 de febrero del dos mil diecisiete, y la Resolución Gerencial Regional N° 0435-2017-GR.LAMB/GRED, de fecha 30 de marzo del dos mil diecisiete; ordeno que los demandados expidan resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o íntegra, más el pago de los reintegros desde la fecha en que el demandante ha venido percibiendo dicha bonificación hasta la actualidad en forma permanente; y se proceda a descontar en ejecución de sentencia los montos que se le hubiera cancelado, más el pago de los devengados e intereses legales. [...];

Que, conforme lo se señala la **RESOLUCIÓN N° ONCE**, con fecha 29 de octubre del 2018, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veintiocho de junio del dos mil dieciocho, que resuelve declarar fundada la demanda de diecinueve a veintitrés; con lo demás que contiene. En los seguidos por Rogerio Antonio Saldaña Becerra, contra Gerencia Regional de Educación y otros, sobre Impugnación de Resolución Administrativa. [...];

Que, conforme se señala **RESOLUCIÓN N° VEINTIUNO**, con fecha 11 de octubre del 2024, **APROBAR** el Informe Pericial N° 0478-2024-DRLJMMCH/PJ. REQUIÉRASE a la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque para que, en el plazo de tres días, cumpla con cancelar a favor del demandante Rogerio Antonio Saldaña Becerra, los devengados de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración Total, por la suma de S/. 60, 872.96 (Sesenta Mil Ochocientos Setenta y Dos con 96/100 soles) y por intereses legales la suma de S/. 26, 546.20 (Veintiseis Mil Quinientos Cuarenta y Seis con 20/100 soles), todo lo cual hace una sumatoria total de S/. 87, 419.16 (Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Diecinueve con 16/100 soles), bajo apercibimiento de imponerse multa en caso de incumplimiento. [...];

Que, con **OFICIO N° 00064-2025-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ**, de fecha 28/1/2025, registrado con **Expediente N° 515600359-1**, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque [UGEL Lambayeque], comunica a su despacho a fin de que a través del área competente se proceda a dar cumplimiento al mandato judicial en virtud del artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiendo informar de dicho cumplimiento al Juzgado Laboral de Lambayeque, para evitar futuras multas, denuncias penales y Procesos Administrativos;

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002970-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515600359 - 5]

Que, con **MEMORANDO N° 00107-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-ADM**, de fecha 29/1/2025, registrado con Expediente N° 515600359-2, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque [UGEL Lambayeque]; en la que se manifiesta que en virtud del **OFICIO N° 00064-2025-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [515600359-1]**, corre traslado del legajo documentario a fin proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante el **MEMORANDO N° 000021-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH [515600359 - 3]**, de fecha 4/02/2025, emitido por la Coordinadora del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque [UGEL Lambayeque], que en visto el documento de la referencia el **OFICIO N° 00064-2025-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [515600359-1]**; y, el **MEMORANDO N° 00107-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-ADM [515600359-1]**, emitidos por el Jefe de Asesoría Jurídica y el Jefe de Administración, de Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, respectivamente; se dispone que se proyecte el Acto Resolutivo que corresponde, en cumplimiento del Expediente Judicial N° 01369-2021-0-1706-JR-LA-05, sobre a percibir los reintegros de la Bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración total íntegra, desde el 01 de enero de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012, debiéndose descontar los pagos parciales que se hubieran efectuado; así mismo de los intereses legales correspondientes; a favor de Don **SALDAÑA BECERRA ROGERIO ANTONIO**, identificado(a) con DNI N° 17536688;

De acuerdo a lo estipulado por el Artículo 204° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre irrevisabilidad en Sede Administrativa de los Actos Administrativa de los Actos Judiciales confirmados por Sentencia Judicial Firme; asimismo, el **artículo 4°** de la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, que a la letra dice: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley lo señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso*".

Según el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 12 de mayo de 2001), el cual determina que: “*Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad*.” Así mismo, el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 70° de la Ley N.° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), señala que: “*Las sentencias en calidad de cosa Juzgado que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)”*

En tal sentido, la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque - UGEL Lambayeque, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N° 302-1225); es decir, no constituye un Pliego Presupuestario sino que depende del PLIEGO 452 (Gobierno Regional de Lambayeque), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Lambayeque no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al Pliego 452 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Lambayeque, a través de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional, que gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70° de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), respecto al porcentaje del

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002970-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515600359 - 5]

PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;

Estando a lo actuado por la Coordinación de Recursos Humanos, con las visaciones de la Oficina de Administración, la Dirección de Gestión Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Artículo 4° del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS - " Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial"; Decreto de Urgencia N.° 055-2001 - " Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones"; Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS - "Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo"; Ley N° 27444 - "Ley General del Procedimiento Administrativo General"; Ley N° 28411 - "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; Ley N° 32185 - "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025"; Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Resolución Suprema N°205-2003-ED; Decreto Regional N° 014-2021-GR.LAMB-GR que aprueba el manual de operaciones de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, actualizado mediante Decreto Regional N°002-2023-GR.LAMB. GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, a mandato judicial contenido en la **RESOLUCIÓN DOCE** del **Expediente Judicial N° 02792-2021-0-1706-JR-LA-01**, de fecha 11/07/2017, mediante la cual se RESUELVE APROBAR LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA POR EL DEPARTAMENTO DE REVISIONES Y LIQUIDACIONES DE ESTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, contenida en el Informe Pericial N° 0478-2024-DRL-JMM/PJ de fecha 15 de agosto de 2024; por concepto de devengados e intereses legales derivados de la bonificación por preparación de clases, por la suma total de **S/ 87,419.16],** por concepto de devengados e intereses legales derivados de la bonificación por preparación de clases.

ARTICULO SEGUNDO .- RECONOCER, el beneficio pendiente de pago de la demandante Don **SALDAÑA BECERRA ROGERIO ANTONIO**, en cuanto al reconocimiento y pago de los devengados de la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración total o íntegra, desde enero de 1991 hasta junio 2024, más los intereses legales que se hayan generado por el incumplimiento; correspondiendo su Inclusión automática por conceptos de Devengados e Intereses Legales; por la suma de **S/. 60,872.96 soles** y **S/. 26,546.20 Soles**, respectivamente; los cuales hacen un total de **S/. 87,419.16 Soles**, los mismos que se detallan a continuación:

N°	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Monto Total por Pagar
01	Devengados	01/01/1991	25/06/2024	S/. 60,872.96
02	Intereses Legales (*)	01/01/1991	25/06/2024	S/. 26,546.20
TOTAL GENERAL				**S/. 87,419.16**

** Los Intereses Legales calculado al 14/07/2024, según Informe Pericial N° 00478-2024-DRL-JMMCH/PJ, de fecha 15 de agosto de 2024.*

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002970-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515600359 - 5]

ARTICULO TERCERO .- DISPONER, que la Coordinación de Recursos Humanos, a través de la Oficina de Planillas, de esta Unidad Ejecutora realice la verificación correspondiente de los pagos que se hayan efectuado, en virtud de la resolución suscrita, y así evitar duplicidad y/o pagos indebidos, los mismos que será atendidos de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 30137 - "*Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales*" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS; así como lo contemplado en el Artículo 70° de la Ley N.° 28411 - " *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*"; y, al Decreto Supremo N° 001-2025-MINEDU.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, eleve el expediente a la Procuraduría Pública Regional de Lambayeque, para que se registre en el Aplicativo de "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas [MEF]; la deuda social originada, a favor de la administrada Don **SALDAÑA BECERRA ROGERIO ANTONIO.**

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que a través de la Dirección de Gestión Institucional [DGI] de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque; efectúe las coordinaciones respectivas ante el Pliego del Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de proveer los recursos presupuestales pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Administración [OFAD] de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, a través de la Oficina de Contabilidad, se realice el procedimiento de registro en el asiento contable respectivo **Expediente Judicial N° 02792-2017-0-1706-JR-LA-01.**

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER, una copia de la presente resolución sea remitido al Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora - UGEL Lambayeque para su conocimiento, según **Expediente Judicial N° 02792-2017-0-1706-JR-LA-01**.

ARTICULO OCTAVO.- AFÉCTESE, a la cadena de gasto correspondiente de acuerdo con el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2025.

NOTIFÍQUESE, a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N.º 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General" y difundiéndose además a través del Portal Electrónico Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
NATIVIDAD SANCHEZ PURIHUAMAN
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 12/06/2025 - 19:42:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002970-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515600359 - 5]

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
  LUIS ALBERTO TINEO DE LOS RIOS
  COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
  02-06-2025 / 11:58:13

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
  JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
  JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - UGEL LAMBAYEQUE
  09-06-2025 / 17:09:15

- OFICINA DE ADMINISTRACION
  JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA
  JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - UGEL LAMBAYEQUE
  10-06-2025 / 10:17:43

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
  SABINA DIAZ GUERRERO
  DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
  10-06-2025 / 11:47:56